

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 675

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROY. DE LEY ESTABLE-
CIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE UN EXÁMEN PSICOFÍSICO ACOMPAÑADO
DE UNA RINOSCOPIA A LAS PERSONAS CONVOCADAS POR EL P.E.P. A OCUPAR
CARGOS PÚBLICOS HASTA LA JERARQUÍA DE SUBSECRETARIO.

Entró en la Sesión 24/10/96

Girado a la Comisión 5 y 1
Nº:

Orden del día Nº:

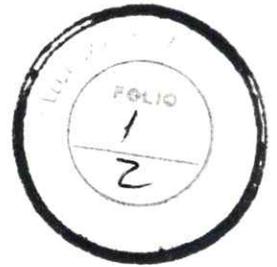


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



615/96

C. S. 1



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1RO: ESTABLECESE, la obligatoriedad de realizarse un examen psicofísico acompañado de una rinoscopia a las personas que resulten convocadas por el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, para ocupar diferentes cargos, hasta el rango de Subsecretario. Consideranse comprendidos los miembros del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial; invitando a adherirse a // la presente Ley al Poder Judicial y a los Municipios.

ARTICULO 2DO: El examen previsto en el Artículo precedente, deberá estar debidamente cumplimentado al momento de confeccionar las respectivas declaraciones juradas establecidas en el Artículo 189 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3RO: En los casos que el resultado de los análisis se // desprenda una imposibilidad psicofísica, se dejará expresa constancia de ello, debiendo merituar los profesionales intervinientes si la //



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



///
*imposibilidad obsta, o no, al desempeño de la función para la que /
haya sido elegida.*

*En el caso que el resultado de la rinoscopia practicada resulte po-//
sitivo, la persona quedará inhibida para ocupar el cargo, debien-//
do someterse a un tratamiento de recuperación adecuado.*

ARTICULO 4TO: *El Ministerio de Salud y Acción Social de la Pro-
vincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 5TO: *DECLARASE obligatoria la presente norma a //
los funcionarios que en la actualidad se encuentran desempeñan-//
do cargos en la órbita prevista en el Artículo Nro 1 de la presente, //
fijándose un plazo de promulgada de CUARENTA Y CINCO (45) //
días corridos.*

ARTICULO 6TO: *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*


GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial